



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Gas Natural

Informe N° 402-2022-GRT

Valorización de ductos de gas natural ubicados en el distrito de Pariñas existentes a la fecha de la interposición de la demanda de Gastalsa

Fecha de elaboración: 02 de julio de 2022

Elaborado por:

Raúl E. Montoya Benites
Eduardo A. Torres Morales

Revisado y aprobado por:

[mrevolo]

Índice

1. Resumen Ejecutivo	3
2. Objetivo	5
3. Base legal.....	5
4. Antecedentes.....	5
5. Metodología de Valorización de Ductos de Gas Natural ubicados en el distrito de Pariñas	8
6. Consideraciones Técnicas de los Ductos de Gas Natural a valorizar	9
6.1 Características técnicas de los ductos de gas natural de la empresa Enel	9
6.2 Características técnicas del ducto de gas natural de la empresa Gasnorp.....	10
7. Valorización de los Ductos de Gas Natural de Enel y Gasnorp	11
8. Conclusiones y Recomendaciones	13
Anexo 1 Carta EGPSA-087-2022 de la empresa Enel	14
Anexo 2 Carta EGPSA-EM-184-2018 de la empresa Enel.....	22
Anexo 3 Carta GDN-COM-S-EM-2022-00854 de la empresa Gasnorp.....	36
Anexo 4 Partidas de Tuberías del BAREMO de Costos Unitarios	42
Anexo 5 Memorándum N° DSR-1428-2022 de la División de Supervisión Regional de Osinergmin	45
Anexo 6 Plano de Ubicación de ductos valorizados	48

1. Resumen Ejecutivo

En febrero de 2022, a través del Oficio N° 52-2022-JECT-CSJSULL-DF-JV, el Juzgado Civil Permanente de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana notificó a Osinergmin la resolución mediante la cual decidió conceder a la Empresa de Gas Talara S.A. (en adelante Gastalsa) la medida cautelar mediante la cual ordena a Osinergmin valorizar la infraestructura de ductos de gas natural ubicados en el distrito de Pariñas y existentes a la fecha de la interposición de la demanda de Gastalsa, es decir al mes de mayo de 2011.

Al respecto, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Constitución Política del Perú, las decisiones judiciales deben ser cumplidas por personas y autoridades, y teniendo en cuenta que, a la fecha no existe resolución que limite los efectos de la medida cautelar concedida a Gastalsa, corresponde realizar la valorización ordenada.

En cumplimiento a ello, Osinergmin planteó dentro del proceso judicial que concedió la medida cautelar un procedimiento específico para hacer efectiva la valorización ordenada, el mismo que no fue observado por ninguna de las partes del proceso ni por el juzgado respectivo. Conforme a dicho procedimiento, una vez recibida la información necesaria de las empresas que sean propietarias de los ductos en la zona de Concesión de Pariñas, Osinergmin, en los 30 días calendario siguientes, procederá a pre publicar la valorización de los ductos en la zona de concesión de Pariñas, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados en un plazo de 15 días hábiles.

Por tanto, para efectuar la referida valorización se utiliza el BAREMO de Costos Unitarios de Redes de Gas Natural utilizado en el procedimiento de fijación tarifaria de distribución de gas natural de la concesión de Ica del periodo 2022-2026, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD. Estos costos unitarios reflejan costos eficientes para la instalación de tuberías de gas natural.

El resultado de la valorización de los ductos de gas natural ubicados en el distrito de Pariñas, existentes al año 2011, se resume en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1. Valorización de los ductos ubicados en el distrito de Pariñas
(valores expresados al mes de junio de 2022)

Empresa Propietaria	Descripción de Ducto	Descripción	Longitud (ml)	Costos Unitario USD/ml	Valor (USD)	Sub Total (USD) a Jun-2022
Enel	D1	Tubería Principal de 8" Sch 40 enterrada en Terreno Normal Pavimento Afirmado	5 530	297,30	1 644 069	5 238 260
	D2	Tubería Principal de 8" Sch 40 enterrada en Terreno Normal Pavimento Afirmado	5 530	297,30	1 644 069	
	D3	Tubería Principal de 8" Sch 40 enterrada en Terreno Normal Pavimento Afirmado	5 530	297,30	1 644 069	
Gasnorp	Ducto Talara	Tubería Principal de 8" Sch 40 enterrada en Terreno Normal Pavimento Afirmado	16 200	297,30	4 816 260	5 115 119
Total						10 353 379

Finalmente, se debe precisar que la presente valorización de los ductos que realiza Osinergmin por orden judicial está referida a los activos declarados por Enel y Gasnorp, es decir, el objetivo es el cumplimiento del mandato del Juzgado Civil de Talara, pero esta no

constituye en alguna manera una valorización que tendrá que ser reconocida en una futura regulación tarifaria, puesto que para que la valorización sea considerada como parte de la base tarifaria se requiere que estos activos sean evaluados teniendo en cuenta el concepto de sistema económicamente adaptado, es decir que los ductos a reconocer deben guardar un equilibrio entre sus capacidades de diseño y su respectiva demanda.

2. Objetivo

Determinar la valorización de los ductos de gas natural ubicados en la zona de concesión del distrito de Pariñas, existentes a la fecha de la interposición de la demanda de la Empresa de Gas Talara S.A., a fin de dar cumplimiento al mandato del Juzgado Civil de Talara.

3. Base legal

- Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM – Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinergmin.
- Decreto Supremo N° 040-2008-EM - Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

4. Antecedentes

- El 25 de julio de 1998, mediante Resolución Suprema N° 076-98-EM, se otorgó a la Empresa Gas Talara S.A. (en adelante Gastalsa), la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el área geográfica del distrito de Pariñas, ubicada en la Provincia de Talara, Departamento de Piura.
- El 13 de junio de 2009, mediante Resolución Suprema N° 044-2009-EM (“Resolución 044”), el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”) declaró resuelto el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el área geográfica del distrito de Pariñas en la Provincia de Talara del departamento de Piura y la caducidad de la concesión otorgada a Gastalsa.
- El 08 de setiembre de 2009, mediante Resolución Suprema N° 065-2009-EM (“Resolución 065”), el Minem declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por Gastalsa contra la Resolución 044.
- El 26 de abril 2011, Gastalsa presentó una demanda contencioso-administrativa contra la Resolución 044 y la Resolución 065, recaída en el Expediente Judicial N° 00239-2011-0-3102-JR-CI-01.
- Con fecha 06 de enero de 2022, se notificó la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Civil Permanente de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana (“Juzgado de Talara”) que declaró fundada en parte la demanda de Gastalsa, resolviendo declarar nulas la Resolución 044 y la Resolución 065 y ordenó al Minem transferir los ductos ubicados en la zona de concesión a Gastalsa y a Osinergmin que

realice la valorización de los ductos ubicados en la zona de concesión del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

- El Minem, Osinergmin y las litisconsortes Enel Generación Piura S.A. (“Enel”) y Gases del Norte del Perú S.A. (“Gasnorp”) apelaron la sentencia de primera instancia.
- Posteriormente, Gastalsa solicitó se dicte medida cautelar innovativa contra la Dirección General de Hidrocarburos, Osinergmin y el Minem, a efectos de que ordene a los codemandados: a) la valorización y transferencia de los ductos existentes de gas natural, así como el respeto a su condición de concesionario del distrito de Pariñas; b) El otorgamiento (restitución) de la concesión de gas natural del distrito de Pariñas.
- El 2 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 52-2022-JECT-CSJSULL-DF-JV, el Juzgado notificó a Osinergmin su decisión de conceder la medida cautelar a favor de Gastalsa y solicitó se disponga el acto administrativo que corresponda, conforme a lo señalado en la Resolución N° 1 del cuaderno cautelar, a efectos de i) Restituir la concesión de gas natural del distrito de Pariñas a favor de Gastalsa y ii) Proceder a la valorización y transferencia de los ductos existentes de gas natural para la transferencia al concesionario.
- El 09 de febrero de 2022, Osinergmin presentó oposición a la medida cautelar concedida a Gastalsa, la cual fue declarada infundada. El 14 de marzo de 2022, Osinergmin presentó apelación contra dicha resolución, la cual fue admitida sin efectos suspensivos sobre dicha medida cautelar.
- Mediante escrito del 1 de marzo de 2022, Osinergmin solicitó al Juzgado una aclaración respecto a la medida cautelar concedida a Gastalsa, a fin de que precise si Osinergmin debe proceder y/o continuar con la valorización de los ductos de gas natural existentes a la fecha de la interposición de la demanda ubicados en el distrito de Pariñas, debido a que, dichos ductos en la actualidad pertenecen a la empresa Gasnorp y anteriormente fueron propiedad de Enel.
- Con escrito del 15 de marzo de 2022, Osinergmin informó al Juzgado que para dar cumplimiento a la orden cautelar se debía seguir un procedimiento de valorización (“Procedimiento”), conforme con el marco normativo aplicable, que contiene las siguientes etapas:
 - a. Osinergmin requerirá la información necesaria a la empresa propietaria sobre los ductos de gas natural materia de litis ubicados en el distrito de Pariñas, quien tendrá quince (15) días hábiles para remitir la información solicitada.
 - b. Osinergmin, en los siguientes treinta (30) días calendario de recibida la información solicitada, procederá con la publicación de la Resolución de Consejo Directivo que prepublica la valorización de las instalaciones existentes dentro del área de concesión de Gastalsa (proyecto de resolución).
 - c. En dicha resolución, se otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para que los interesados envíen sus comentarios y sugerencias.

- d. Dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de los comentarios y de manera posterior a su análisis, Osinergmin debe publicar la resolución de Consejo Directivo referida a la valorización de las instalaciones existentes dentro del área de concesión de Pariñas, con la que se da cumplimiento al mandato cautelar del Poder Judicial.
- e. De acuerdo a la Ley N° 27444, se podrán interponer recursos administrativos dentro de los quince (15) días hábiles contra la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin, contados a partir de su publicación.
- f. Osinergmin cuenta con treinta (30) días hábiles para resolver dichos recursos de reconsideración.

Cabe indicar que, el Procedimiento propuesto por Osinergmin no fue observado por ninguna de las partes del proceso ni el Juzgado de Talara.

- El 22 de abril de 2022, Osinergmin fue notificado con la Resolución N° 03 mediante la cual el Juzgado de Talara declara improcedente la solicitud de aclaración de la medida cautelar concedida a Gastalsa y señala que Osinergmin debe proceder a la valorización de los ductos existentes a la fecha de la interposición de la demanda ubicados en la zona de concesión del distrito de Pariñas para su transferencia al concesionario, independientemente de quién sea su actual propietario.
- En la misma fecha, 22 de abril de 2022, se notifica a Osinergmin la Resolución N° 04, por la cual el Juzgado Civil de Talara ordenó a Osinergmin dar cumplimiento de la medida cautelar en el plazo máximo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva de 2 URP.
- De acuerdo a dicho mandato y en cumplimiento de la etapa i) del Procedimiento propuesto, mediante Oficios N° 496-2022-GRT y N° 497-2022-GRT, notificados el 29 de abril de 2022 a las empresas Enel y Gasnorp, respectivamente; Osinergmin requirió la información de las redes de gas natural ubicadas en el distrito de Pariñas que están bajo su responsabilidad, a fin de efectuar la valorización ordenada.
- Con fecha 23 de mayo, Enel a través de su Carta EGPSA-087-2022 remitió información de los gasoductos existentes entre la Planta Pariñas y la Central Térmica Malacas y reiteró su posición en contra de lo ordenado en la medida cautelar a favor de Gastalsa. La citada Carta EGPSA-087-2022 se adjunta en el Anexo 1 del presente informe.
- Con fecha 23 de mayo de 2022, Gasnorp a través de su Carta GDN-COM-S-2022-00724, señaló que el requerimiento de Osinergmin, efectuado con Oficios N° 497-2022-GRT, no es claro y que en todo caso entiende que la valorización está referida a los ductos existentes en la fecha que se interpuso la acción contencioso administrativa.
- En relación a la comunicación de Gasnorp, mediante Oficio N° 768-2022-GRT, notificado el 26 de mayo de 2022, Osinergmin precisó a dicha empresa que, de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado, la orden de medida cautelar se encuentra

referida a los ductos de gas natural existentes a la fecha de la interposición de la demanda ubicados en el distrito de Pariñas, es decir los ductos existentes al 11 de mayo de 2011. Por ello, considerando que Gasnorp adquirió de la empresa Enel un ducto que cumple dicha condición, se le reiteró el requerimiento de información dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

- Con fecha 9 de junio de 2022, mediante Carta GDN-COM-S-2022-00854, Gasnorp señaló que las especificaciones del ducto de su propiedad se consignan en el contrato de compraventa que suscribió con Enel para la adquisición del ducto de gas natural que recorre desde la Planta Pariñas hasta la Refinería Talara. La citada Carta GDN-COM-S-2022-00854 y copia del referido contrato de compraventa se adjuntan en el Anexo 3 del presente informe.

5. Metodología de Valorización de Ductos de Gas Natural ubicados en el distrito de Pariñas

El mandato del Juzgado Civil de Talara ordena a Osinergmin valorizar los ductos ubicados en el distrito de Pariñas existentes a la fecha de la interposición de la demanda de Gastalsa. Para ello, Osinergmin solicitó información de los metrados y características técnicas de los ductos existentes al año 2011 en el distrito de Pariñas, de propiedad de las empresas Enel y Gasnorp.

Para determinar el costo de los ductos, se utiliza una metodología de valorización basada en el valor nuevo de remplazo, que significa que la valorización de los ductos se hace a un valor nuevo, con tecnología y costos vigentes. Para dicho fin, se utiliza el BAREMO de costos unitarios desarrollado por Osinergmin y utilizado en los procesos de regulación tarifaria.

Cabe señalar que los costos unitarios del BAREMO están expresado al mes de setiembre de 2021 y considera precios mínimos vigentes, es decir eficientes, de materiales; mano de obra; transporte, maquinaria y equipos; así como gastos financieros durante el período de la construcción; gastos y compensaciones por el establecimiento de las servidumbres utilizadas; gastos por concepto de estudios y supervisión; entre otros.

En razón de que se trata de la valorización de ductos de gas natural, ubicados en el distrito de Pariñas, que operan en condiciones geográficas similares a las de la Concesión de Ica, y habiéndose aprobado el BAREMO para dicha concesión para el periodo 2022-2026, mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD publicado el 04 de abril de 2022, se tomará como referencia dichos costos unitarios estándares. Sin embargo, cabe precisar que la presente valorización tiene por objeto dar cumplimiento con el mandato del Juzgado Civil de Talara, pero esta no constituye en alguna manera una valorización que tendrá que ser reconocida en una futura regulación tarifaria.

En el numeral 6 y 7 se determinan los metrados de los ductos y su valorización, respectivamente, ello teniendo en cuentas las partidas de costos unitarios estándares de tuberías obtenidas del BAREMO, las mismas que se presentan en el Anexo 4 del presente informe.

6. Consideraciones Técnicas de los Ductos de Gas Natural a valorizar

Con la información reportada por Enel y Gasnorp, relacionada con las características técnicas de los ductos de gas natural, a continuación, se detallan los antecedentes y la información técnica remitida por dichas empresas.

6.1 Características técnicas de los ductos de gas natural de la empresa Enel

Mediante Carta EGPSA-087-2022 recibido el 23 de mayo de 2022, Enel informó a Osinergmin sobre las especificaciones de los tres ductos de gas natural de su propiedad, ubicados en el distrito de Pariñas, los cuales tienen las denominaciones Gasoducto N° 1, 2 y 3 (D1, D2 y D3, respectivamente). Estos ductos son paralelos y tienen el mismo recorrido, teniendo por objeto el transporte de gas natural desde la Planta Pariñas hacia la Central Térmica de Malacas. Este recorrido puede visualizarse en el plano que se muestra en el Anexo 6 del presente informe.

Cabe señalar que, en el escrito antes citado, Enel también indicó que los referidos ductos formaron parte de la infraestructura que pasó a su propiedad en el año 1996, ello como resultado del proceso de privatización de la Empresa Eléctrica de Piura S.A. Asimismo, Enel adjuntó la Carta EGPSA-EM-184-2018 que fuera presentada a Osinergmin el 12 de julio de 2018, en cuyo numeral 4 indica que en el año 2015 inició y ejecutó el Proyecto "Reemplazo de un gasoducto entre la planta Pariñas y la Central Térmica Malacas", donde se reemplazó completamente el Gasoducto N° 1, construido inicialmente como un ducto aéreo, por un ducto enterrado. La Carta EGPSA-EM-184-2018 se adjunta en el Anexo 2 del presente informe.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el mandato del Juzgado Civil de Talara es valorizar los ductos ubicados en el distrito de Pariñas existentes a la fecha de la interposición de la demanda de Gastalsa, es decir al mes de mayo del 2011, Osinergmin tomará en cuenta que los tres ductos de Enel existían en dicha fecha, y a la vez considerará sus condiciones actuales, es decir que son ductos enterrados.

Por tanto, en el Cuadro N° 2 se muestran las especificaciones de los ductos de la empresa Enel.

Cuadro N° 2. Especificaciones de los ductos de gas natural de Enel

Especificaciones de los Ductos						Especificaciones del Terreno	
Ducto o Tramo	Tipo de instalación	Material	Característica	Diámetro	Longitud (m)	Tipo de Terreno	Tipo de Pavimento
D1	Enterrada	Acero al Carbono API 5L / X42	SCH 40 (espesor: 0,322")	8 5/8"	5 530	Normal	Afirmado
D2	Enterrada	Acero al Carbono API 5L / X42	SCH 40 (espesor: 0,322")	8 5/8"	5 530	Normal	Afirmado
D3	Enterrada	Acero al Carbono API 5L / X42	SCH 40 (espesor: 0,322")	8 5/8"	5 530	Normal	Afirmado
Longitud Total:					16 590		

6.2 Características técnicas del ducto de gas natural de la empresa Gasnorp

Mediante Carta GDN-COM-S-2022-00854 recibido el 09 de junio de 2022, Gasnorp informó a Osinergmin sobre las especificaciones del ducto de gas natural de su propiedad, existente en el distrito de Pariñas. Este ducto fue adquirido en el año 2020 por Gasnorp a la empresa Enel, el cual inicia su recorrido en la Planta Pariñas y culmina en la Refinería Talara. Este recorrido puede visualizarse en el plano que se muestra en el Anexo 6 del presente informe.

Cabe señalar que, con la comunicación antes citada, Gasnorp remitió el testimonio del Contrato de Compra Venta de Infraestructura, celebrado el 23 de julio de 2020 entre Gasnorp y Enel, en cuyo Anexo 1 se indican las características del ducto denominado Ducto Talara, ahora de propiedad de Gasnorp.

Se precisa que con Carta EGPSA-087-2022, Enel indicó que el referido Ducto Talara formó parte de la infraestructura que pasó a su propiedad en el año 1996 como resultado del proceso de privatización de la Empresa Eléctrica de Piura S.A.

En el Cuadro N° 3 se indican las características del Ducto Talara.

Cuadro N° 3. Características del Ducto Talara de Gasnorp

Tubería Principal de 8": Enterrada	
TRAMO POZO-REFINERÍA:	5200,00 ML
TRAMO QUEBRADA ACHOLAO:	1000,00 ML
TRAMO PARIÑAS-FAP:	7000,00 ML
MARCA:	SIN MARCA
ESPECIFICACIONES	GRADO B (SEGÚN ASTM A53)
DIMENSIONES:	
DIÁMETRO NOMINAL:	8"
DIÁMETRO EXTERIOR:	219,10 MM (8,625")
DIÁMETRO INTERIOR:	202,74 MM (7,981")
PESO (KG/M):	42,53 KG/MT
ESPESOR (MM):	8,18 MM / 0,322"
MATERIAL:	ACERO AL CARBONO SCH40
REVESTIMIENTO:	TRICAPA PP

Tubería Principal de 6": Aérea	
TRAMO BASE FAP - POZO:	3000,00 ML
MARCA:	SIN MARCA
ESPECIFICACIONES	GRADO B (SEGÚN ASTM A53)
DIMENSIONES:	
DIÁMETRO NOMINAL:	6"
DIÁMETRO EXTERIOR:	168,30 MM (6,625")
DIÁMETRO INTERIOR:	154,08 MM (6,065")
PESO (KG/M):	28,26 KG/MT
ESPESOR (MM):	7,11 MM / 0,280"
MATERIAL:	ACERO AL CARBONO
REVESTIMIENTO:	PINTURA ANTICORROSIVA

Se debe indicar además que, en la Carta GDN-COM-S-2022-00854 Gasnorp señala que ha realizado una serie de inversiones y mejoras al Ducto Talara para adecuarlo a lo establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM. Al respecto, el área

de supervisión de Osinergmin, mediante Memorándum DSR-1428-2022, ha informado que el tramo Base FAP-Pozo con tubería de 6" aérea, ha sido remplazado por Gasnorp por un ducto de 8" enterrado.

Por tanto, teniendo en cuenta que el mandato del Juzgado Civil de Talara es valorizar los ductos ubicados en el distrito de Pariñas, existentes a la fecha de la interposición de la demanda de Gastalsa, es decir al mes de mayo de 2011, Osinergmin tomará en cuenta que el Ducto Talara existía en dicha fecha y a la vez se considerará sus condiciones actuales, es decir enterrado en toda su extensión.

Asimismo, a fin de determinar el tipo de terreno y pavimento de los tramos enterrados del Ducto Talara, se toma en cuenta lo informado por el área de supervisión de Osinergmin, en su Memorándum DSR-1428-2022.

En el Cuadro N° 4 se muestran las especificaciones del Ducto Talara de Gasnorp.

Cuadro N° 4. Especificaciones del ducto de gas natural de Gasnorp (Ducto Talara)

Especificaciones del Ducto						Especificaciones del Terreno	
Ducto o Tramo	Tipo de instalación	Material	Característica	Diámetro	Longitud (m)	Tipo de Terreno	Tipo de Pavimento
Pozo-Refinería	Enterrada	Acero al Carbono API 5L	SCH 40 (espesor: 0,322")	8"	5 200	Normal	Afirmado
Quebrada Acholao	Enterrada	Acero al Carbono API 5L	SCH 40 (espesor: 0,322")	8"	1 000	Normal	Afirmado
Pariñas-FAP	Enterrada	Acero al Carbono API 5L	SCH 40 (espesor: 0,322")	8"	7 000	Normal	Afirmado
Base FAP-Pozo	Enterrada	Acero al Carbono API 5L	SCH 40 (espesor: 0,322")	8"	3 000	Normal	Afirmado
Longitud Total:					16 200		

7. Valorización de los Ductos de Gas Natural de Enel y Gasnorp

El Osinergmin, tal como se explica en el numeral 5 del presente informe, cuenta con información de costos actualizados a setiembre de 2021, en un BAREMO de Costos Unitarios de Redes de Gas Natural que representan los costos eficientes para la instalación de tuberías de gas natural considerando los costos de materiales, instalación y equipos utilizados. Dicho BAREMO ha sido utilizado en el proceso de regulación de tarifas de distribución de gas natural de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026, las mismas que fueron aprobada mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD.

Por lo antes expuesto, para efectos de valorizar los ductos de gas natural en el distrito de Pariñas, existentes a la fecha de la interposición de la demanda de Gastalsa, se hace uso de la información del citado BAREMO, seleccionando para ello las partidas de tuberías consideradas en el Cuadro N° 2 y Cuadro N° 4, correspondiente a 8 pulgadas (8") con Schedule 40 e instalación enterrada, tal como se muestra en el Cuadro N° 5. Los detalles de los costos de inversión de esta partida se muestra en el Anexo 4 del presente informe.

Cuadro N° 5. Partidas de Tuberías

N° de Partida	DESCRIPCION	UNIDAD	Precio Unitario (*) (USD / m)
010106020101	Tubería de Acero de 8" Sch 40 Terreno Normal Pavimento Afirmado - Instalación Enterrada	metros	297,30

Fuente: BAREMO de Costos Unitarios de Redes de Gas Natural a setiembre de 2021, utilizado para la fijación de tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica, aprobadas con Resolución N° 047-2022-OS/CD.

Notas:

(*) Precio Unitario de tubería instalada, incluye material, instalación y equipos. Estos valores están expresados en valores a setiembre de 2021.

Con la información del Cuadro N° 2, Cuadro N° 4 y Cuadro N° 5, se obtiene la valorización de los ductos de gas natural en el distrito de Pariñas, de propiedad de las empresas Enel y Gasnorp, tal como se muestra en el Cuadro N° 6, los cuales están expresados al mes de junio de 2022.

Cuadro N° 6. Valorización de los ductos ubicados en el distrito de Pariñas

Empresa Propietaria	Descripción de Ducto	Descripcion	Longitud (ml)	Costos Unitario USD/ml	Valor (USD)	Sub Total (*) (USD) a Set-2021	Sub Total (**) (USD) a Jun-2022
Enel	D1	Tubería Principal de 8" Sch 40 enterrada en Terreno Normal Pavimento Afirmado	5 530	297,30	1 644 069	4 932 207	5 238 260
	D2	Tubería Principal de 8" Sch 40 enterrada en Terreno Normal Pavimento Afirmado	5 530	297,30	1 644 069		
	D3	Tubería Principal de 8" Sch 40 enterrada en Terreno Normal Pavimento Afirmado	5 530	297,30	1 644 069		
Gasnorp	Ducto Talara	Tubería Principal de 8" Sch 40 enterrada en Terreno Normal Pavimento Afirmado	16 200	297,30	4 816 260	4 816 260	5 115 119
Total						9 748 467	10 353 379

Notas:

(*) Los valores Sub Totales están expresados al mes de setiembre de 2021, ello debido a que el BAREMO de costos unitarios utilizados para la presente valorización están expresados a dicho mes.

(**) Estos Sub Totales corresponden a valores actualizados a junio de 2022. Se obtienen multiplicando el sub total de setiembre 2021 por el Índice PPI_a/PPI_0 , donde PPI [Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy - Serie ID: WPSFD4131), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica]. Para ello, se toma como valor base, $PPI_0 = 221,556$ (a setiembre de 2021, según Resolución N° 047-2022-OS/CD); y el valor actual, $PPI_a = 235,304$ (valor que corresponde a mayo 2021, disponible al mes de actualización, junio de 2022). Por tanto, $PPI_a/PPI_0 = 1,062052$.

Como resultado, la valorización de los ductos de gas natural ubicados en el distrito de Pariñas existentes a la fecha de la interposición de la demanda de Gastalsa, asciende a USD 10 353 379, en valores expresados al mes de junio de 2022.

Finalmente, se debe precisar que la presente valorización de los ductos que realiza Osinergmin por orden judicial está referida a los activos declarados por Enel y Gasnorp, es decir, el objetivo es el cumplimiento del mandato del Juzgado Civil de Talara, pero esta no constituye en alguna manera una valorización que tendrá que ser reconocida en una futura regulación tarifaria, puesto que para que la valorización sea considerada como parte de la base tarifaria se requiere que estos activos sean evaluados teniendo en cuenta el concepto de sistema económicamente adaptado, es decir que los ductos a reconocer deben guardar un equilibrio entre sus capacidades de diseño y su respectiva demanda.

8. Conclusiones y Recomendaciones

1. Por mandato del Juzgado Civil de Talara, Osinergmin procede a valorizar los ductos de gas natural ubicados en el distrito de Pariñas, existentes a la fecha de la interposición de Gastalsa, es decir al mes de mayo de 2011.
2. La valorización se efectuará utilizando el BAREMO de Costos Unitarios de Redes de Gas Natural, utilizado en el procedimiento de fijación tarifaria de distribución de gas natural de la concesión de Ica del periodo 2022-2026, pues reflejan costos eficientes para la instalación de tuberías.
3. La valorización de los ductos de gas natural de propiedad de la empresa Enel Generación Piura S.A. asciende a USD 5 328 260, en valores expresados al mes de junio de 2022.
4. La valorización del ducto de gas natural de propiedad de la empresa Gases del Norte del Perú S.A. asciende a USD 5 115 119, en valores expresados al mes de junio de 2022.
5. La presente valorización tiene por objeto dar cumplimiento con el mandato del Juzgado Civil de Talara, pero esta no constituye en alguna manera una valorización que tendrá que ser reconocida en una futura regulación tarifaria.
6. Se recomienda publicar el proyecto de resolución que aprueba la valorización de los ductos ubicados en el distrito de Pariñas, existentes a la fecha de la interposición de la demanda de Gastalsa, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

Anexo 1

Carta EGPSA-087-2022 de la empresa Enel



EGPSA-087-2022

Lima, 23 de mayo de 2022

Señores

Gerencia de Regulación de Tarifas

Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Avenida Canadá 1460

San Borja.-

Referencia: v/Oficio 496-2022-GRT

Atención: Dr. Luis Grajeda Puelles, Gerente de Regulación de Tarifas

Estimados señores:

El 29 de abril de 2022 Enel Generación Piura S.A. (en adelante, "EGPIURA") fue notificada con vuestro oficio de la referencia, mediante el cual su Despacho le solicita determinada información sobre las redes de gas natural bajo su responsabilidad ubicadas en la zona de concesión del distrito de Pariñas (Talara – Piura), conforme al detalle del Anexo que adjuntó. Dicha información sería necesaria para efectuar la valorización ordenada de forma cautelar por el Juzgado Civil de Talara -sede Yale, de los ductos de gas natural existentes en la zona de concesión del distrito de Pariñas, ubicado en la provincia de Talara y departamento de Piura, para su transferencia al concesionario.

EGPIURA considera necesario describir el contexto de vuestro requerimiento, a efectos de determinar el alcance de la disposición judicial y el eventual incumplimiento de las obligaciones del Estado peruano ante EGPIURA y el Grupo Enel como inversionista en el país.

(a) Antecedentes relevantes

En 1996 el Estado peruano realizó el concurso para la privatización de la Empresa Eléctrica de Piura S.A. (hoy, EGPIURA). Las Bases establecieron dentro de su objeto la privatización de las plantas de procesamiento de gas, que incluían los gasoductos existentes a efectos del transporte de gas para la planta de electricidad (gasoducto Pariñas – CT Malacas) y para la Refinería de Talara (gasoducto Pariñas - Refinería). Con la adjudicación del concurso los referidos gasoductos pasaron a la propiedad de EGPIURA como una unidad de negocio en marcha, contando con todos los requisitos y permisos necesarios para su operación. En ese sentido, EGPIURA operó los gasoductos con las autorizaciones necesarias vigentes en su oportunidad.

En el año 1999 entró en vigencia el Decreto Supremo N°42-99-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el que se señaló que en el área de concesión el concesionario respetaría los derechos del consumidor preexistente al otorgamiento de la concesión de gas natural (como lo es EGPIURA). Dicha norma resultaba consistente con el derecho de propiedad de EGPIURA respecto de los gasoductos que fueron adquiridos como un negocio en marcha objeto de la Licitación.

En el año 2008 entró en vigencia del Decreto Supremo N° 14-2008-EM, que modificó el mencionado reglamento, introduciendo en el marco de la distribución de gas natural las reglas aplicables para ductos provisionales, cuyas autorizaciones quedarían sin efecto en el momento en que en la zona de concesión empezara a operar un concesionario de distribución de gas natural, en cuyo caso el ducto existente debía ser transferido al concesionario de distribución de la zona al valor que estableciera el Organismo Supervisión de Inversión en Energía y Minería -Osinergmin.

En su oportunidad, ante la alegación de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, "Gasnorp"), EGPIURA sustentó ante las autoridades competentes - Ministerio de Energía y Minas ("MINEM") y Osinergmin- que no existía sustento legal para que los ductos de su propiedad fueran transferidos de forma forzosa al concesionario y que de hacerlo se violaría su derecho constitucional de propiedad y se incumpliría la normativa sectorial.

Luego del correspondiente litigio administrativo en 2016 el MINEM declaró que los gasoductos de EGPIURA no están sujetos a la obligación de transferencia al concesionario de la región (decisión que quedó firme y, por tanto, inimpugnable); pero señaló que los ductos se clasificaban en ductos de uso propio y requerían de una autorización. La definición del MINEM fue expresada, entre otros¹, en el Informe N° 199-2016-MEM/DGH, del 23 de noviembre de 2016, el cual señaló lo siguiente:

"b.8. En tal sentido, el artículo 9 [del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos] hace referencia a la instalación de un ducto que permita contar con el suministro de Gas Natural desde la red de transporte o desde las instalaciones de un Productor, por lo que como se puede apreciar, las condiciones bajo las cuales el Ducto de Uso Propio se conecta con otras facilidades para el suministro de Gas Natural, no solo no son indiferentes para determinar la aplicación de la consecuencia prevista en la citada norma, sino que esta misma delimita de manera expresa los únicos supuestos bajo los cuales el Ducto de Uso Propio podría ser calificado dentro de su alcance, no dando espacio a algún margen de interpretación.

b.9. Por tal motivo, habiéndose concluido conforme a las consideraciones precedentes que los Ductos de Uso Propio de EEP SA [EGPIURA] no se insertan en ninguno de los supuestos de conexión previstos por el artículo

¹ Como el Informe N° 089-2016-MEM/DGH de 10 de mayo de 2016.

9 del Reglamento de Distribución, no pueden ser objeto de transferencia forzosa al eventual Concesionario de distribución." (subrayado agregado)

En tal sentido, EGPIURA solicitó las correspondientes autorizaciones de operación de ducto para uso propio del gasoducto Pariñas – Refinería y del gasoducto Pariñas – CT Malacas, solicitudes que dieron lugar a la emisión de las Resoluciones Directorales N° 51-2021-MINEM/DGH y N° 52-2021-MINEM/DGH que disponen la autorización de operación de ambos ductos con efectos desde setiembre de 2018.

En julio de 2020 EGPIURA transfirió en propiedad a Gasnorp el gasoducto Pariñas – Refinería y, además, los equipos necesarios para realizar el transporte de gas natural en dicho gasoducto. Esta transferencia fue debidamente comunicada a las autoridades.

A la fecha EGPIURA es propietaria del gasoducto Pariñas – CT Malacas (en adelante, el "Gasoducto"), el mismo que está constituido por 3 (tres) instalaciones, cuyas características se muestran en el numeral ii) del literal d) de la presente.

(b) La transferencia forzosa de la propiedad viola derechos constitucionales de EGPIURA, así como el ordenamiento sectorial y el régimen de protección del inversionista

Como es de su conocimiento, Empresa de Gas Talara S.A. ("Gastalsa") contó con una concesión para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en el distrito de Pariñas, aprobada por Resolución Suprema N° 076-98-EM. La caducidad de dicha concesión fue declarada por el MINEM mediante Resolución Suprema N° 44-2009-EM.

En mayo de 2011 Gastalsa inició ante el Poder Judicial un proceso contencioso administrativo contra el MINEM y Osinergmin con la finalidad de que: (i) se declare nula la resolución que determina la caducidad de la concesión otorgada a Gastalsa y (ii) se ordene la transferencia de los gasoductos ubicados en el área a favor de Gastalsa. Es dentro de dicho proceso judicial que se han emitido las resoluciones mencionadas en vuestro oficio de la referencia.

Conforme a lo previamente descrito, EGPIURA es propietaria del Gasoducto desde el año 1996. De conformidad con el ordenamiento constitucional y sectorial peruano EGPIURA no puede ser privada de su propiedad.

Legalmente, la única forma de privación de propiedad privada es a través de un proceso de expropiación, que requiere la previa emisión de una ley del Congreso, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. Adicionalmente, ya se ha mencionado que el MINEM se pronunció de forma específica sobre el Gasoducto, señalando que no está sometido a la transferencia forzosa a un tercero.

La disposición cautelar judicial, impugnada por EGPIURA así como por el MINEM y el propio Osinergmin, constituye un acto ilícito no sólo respecto del ordenamiento constitucional y sectorial peruano, sino también desde la perspectiva de la protección del inversionista según los tratados suscritos por el Estado peruano, que son aplicables a la situación descrita en la presente.

EGPIURA se reserva el derecho de iniciar o continuar con las acciones legales pertinentes a efectos de resguardar sus derechos, incluyendo un eventual arbitraje de inversión contra el Estado peruano en caso de que se ejecute la ilegal transferencia forzosa del Gasoducto a favor de Gastalsa (o de cualquier tercero).

(c) El requerimiento excede la disposición cautelar judicial

Las resoluciones judiciales del Juzgado Civil de Talara se refieren a la valorización y transferencia de los ductos de gas ubicados en Pariñas.

No obstante, vuestro requerimiento no se limita a solicitar información sobre el Gasoducto, sino que hace mención a "las redes de gas natural" bajo responsabilidad de EGPIURA. Bajo dicha -errada- perspectiva, el anexo con el detalle de su requerimiento menciona elementos adicionales al Gasoducto, como estaciones de regulación o válvulas.

El artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone:

"Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)" (subrayados agregados)

En dicho sentido, se adjunta a la presente comunicación únicamente la información relacionada con el Gasoducto y no respecto de elementos distintos, como estación de regulación o válvulas que, como se deriva de la norma anteriormente citada, no pueden ser requeridos por su entidad.

Se deja constancia de que la información adjunta a la presente es la misma que la presentada por EGPIURA al OSINERGMIN con cartas EEPSA-GG-061-2016 y EGPSA-EM-184-2018, adjuntas a la presente, en el proceso de cumplimiento del Programa de Mantenimiento de ductos del año 2015 y el procedimiento para la emisión de, precisamente, la autorización de ducto de uso propio del Gasoducto.

En caso su Despacho considere que la orden judicial incluye otros elementos distintos a propiamente el Gasoducto, conforme a lo estipulado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá solicitar la modificación o precisión correspondiente al órgano judicial competente.

(d) Remisión de información de acuerdo con la disposición cautelar judicial

Conforme a lo expuesto previamente, y reiterando que se trata de un pedido cuya finalidad transgrede el ordenamiento jurídico peruano, se remite la información siguiente:

- (i) Plano del área donde está ubicado el Gasoducto, plenamente identificado, en forma digital, en formato *shapefile* y georreferenciado con coordenadas UTM en proyección WGS 84 (adjunto).

Al respecto, se adjuntan los planos georreferenciados del Gasoducto en formato Autocad y PDF, los cuales fueron enviados a OSINERGMIN con carta EGPSA-EM-133-2017 de fecha 5 de junio de 2017, en respuesta a lo solicitado en el acta de visita (expediente SIGED N° 201600191325) del 11 de enero de 2017.

- (ii) Especificaciones del Gasoducto (conforme a notas 1 a 7 del oficio de requerimiento):

Dichas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en las cartas EEPGA-GG-061-2016 y EGPSA-EM-184-2018 adjuntas y son las siguientes:

Especificaciones de tramos del Gasoducto					Especificaciones del Terreno		Antecedentes de la Información requerida
Tramo	Material	Característica	Diámetro	Longitud(m)	Tipo de terreno	Tipo de Pavimento	
D-1	Acero al Carbono API 5L / X42	SCH 40 (espesor: 0.322")	8 5/8"	5,530	normal	afirmado	ITS hecho llegar mediante Carta EEPGA-GG-061-2016
D-3	Acero al Carbono API 5L / X42	SCH 40 (espesor: 0.322")	8 5/8"	5,530	normal	afirmado	Documentación técnica del anexo D (Estudio de Riesgos 2009) hecho llegar con carta EGPSA-EM-184-2018
D-4	Acero al Carbono API 5L / X42	SCH 40 (espesor: 0.322")	8 5/8"	5,530	normal	afirmado	Documentación técnica del anexo D (Estudio de Riesgos 2009) hecho llegar con carta EGPSA-EM-184-2018

En el caso de EGPIURA no existen Obras Especiales, mencionadas en el numeral 5 del anexo de vuestro oficio de la referencia.

Habiendo cumplido con la entrega de información sobre el Gasoducto, EGPIURA solicita a su Despacho considerar cumplido el requerimiento, reiterando que se trata de un pedido cuya finalidad es ilegal y violatoria de sus derechos constitucionales y de los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano.

(e) Situaciones adicionales relevantes

A la fecha no existe decisión vigente de Osinergmin respecto de las tarifas aplicables a la concesión (inexistente) de Gastalsa en el distrito de Pariñas. Independientemente de la ilegalidad de una eventual transferencia forzosa de propiedad de EGPIURA a favor de Gastalsa, el mecanismo de transferencia previsto en el TUO del Reglamento

de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos implica que el transferente se convierta en nuevo usuario del concesionario (que le presta el servicio de distribución usando la ductería transferida) y por ello debe pagar al concesionario la tarifa regulada aprobada por Osinergmin.

Originalmente la Resolución N° 066-2007-OS/CD, del 23 de febrero de 2007², estableció las tarifas para la concesión de Gastalsa, pero éstas no consideraban transferencia de ductos preexistentes (precisamente porque a dicha fecha no existía el mecanismo normativo de transferencia) y han perdido vigencia al haber transcurrido el plazo de aplicación de las Tarifas Iniciales³.

En ese sentido, su Despacho deberá informar a las autoridades involucradas (MINEM y Juzgado Civil de Talara) que normativamente la transferencia no puede realizarse si previamente el regulador no ha aprobado las tarifas reguladas correspondientes a Gastalsa, lo que eventualmente debería sujetarse a lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas.

Asimismo, su Despacho deberá informar a las autoridades involucradas (MINEM y Juzgado Civil de Talara) el impacto en la concesión de la Región Piura de Gasnorp como consecuencia de la eventual (e ilícita) transferencia del Gasoducto a favor de Gastalsa. En dicha situación Refinería Talara no sería usuario de la concesión de Gasnorp (supuesto básico de la decisión tarifaria de Osinergmin para dicha concesión), lo que podría generar el aumento de tarifas a los usuarios de dicha concesión o la inviabilidad económica de la misma, lo que implicaría que la Región Piura pueda terminar sin servicio de distribución de gas natural.

Adicionalmente a ello la transferencia forzosa del Gasoducto a Gastalsa impedirá a EGPIURA operar la Central Térmica Malacas y el inminente cierre de esta central, por el impacto económico de tener que pagar tarifas a un concesionario de gas y la pérdida de competitividad en el despacho de las unidades. Ello no solo nos generará un grave perjuicio económico que será reclamado al Estado peruano, sino que podría afectar la seguridad eléctrica de la zona norte y, por tanto, del SEIN.

(f) Derechos de EGPIURA en el presente procedimiento

EGPIURA participa en el procedimiento administrativo de valorización de ducto iniciado por su Despacho en calidad de Administrado, conforme a la definición establecida por el artículo 62.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo

² Complementada por Resolución N° 179-2007-OS/CD.

³ Resolución N° 066-2007-OS/CD: "Artículo 19.- Período Tarifario Inicial y Vigencia de las Tarifas Iniciales. El Período Tarifario Inicial se ha establecido en 8 años a partir de la Puesta en Operación Comercial. En el caso que, en cualquier año de operación comercial, la demanda real supere en 7,5% a la demanda proyectada del octavo año, utilizada para fines del cálculo de las Tarifas Iniciales, procederá un Reajuste Tarifario por Demanda mediante un factor de reajuste que será evaluado teniendo en cuenta la referida demanda real y la demanda proyectada inicialmente."

General ("LPAG"): "Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Evidentemente, la valorización del Gasoducto genera una potencial afectación directa a EGPIURA, no solo por una eventual infravalorización del mismo, sino también porque la valorización es un presupuesto para una posterior e ilícita transferencia forzosa del Gasoducto a favor de Gastalsa.

En su calidad de administrado dentro del presente procedimiento administrativo⁴, EGPIURA solicita formalmente a su Despacho que todas las actuaciones y comunicaciones relacionadas sean notificadas a EGPIURA, incluyendo copias de aquellas comunicaciones dirigidas a otros administrados, así como las comunicaciones presentadas por otros administrados a Osinergmin⁵.

A dichos efectos EGPIURA señala los siguientes correos electrónicos para las notificaciones respectivas:

Guillermo Acosta Torres: guillermo.acosta@enel.com
Joanna Zegarra Pellanne: joanna.zegarra@enel.com

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



Pedro Cruz Vine
Apoderado
Enel Generación Piura S.A.

- Adj.
1. Planos georeferenciados en formato Autocad y PDF del recorrido del Gasoducto (cinco archivos)
 - 1.1 Plano Red de Ductos.pdf
 - 1.2 Plano Localización Área Red Ductos.dwg
 - 1.3 Plano Localización Área Red Ductos.pdf
 - 1.4 Plano Georeferenciado Ductos EPI003617CPL002h01-C.dwg
 - 1.5 Plano Georeferenciado Ductos EPI003617CPL002h01-C.pdf
 2. EEPGA-GG-061-2016 Informe Instalación Nuevo Ducto de Reemplazo Pariñas-Malacas.pdf
 3. EGPAS-EM-184-2018 Pronunciamento de Osinergmin, respecto a la operación de ductos.pdf
 4. Especificaciones Red de Ductos.pdf

⁴ No existe discrepancia respecto a que nos encontramos ante un procedimiento administrativo destinado a emitir un acto administrativo (valorización) que puede ser incluso impugnado en reconsideración, como ha ocurrido en anteriores procedimientos de este tipo ante Osinergmin.

⁵ El artículo 66 de la LPAG señala que el administrado tiene derecho a "3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley."

Anexo 2

Carta EGPSA-EM-184-2018 de la empresa Enel



CARGO

EGPSA-EM-184-2018

Lima, 11 de julio de 2018

Señor
FIDEL AMÉZQUITA CUBILLAS
Gerente de la División de Supervisión de Gas Natural
**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**
Jr. Bernardo Monteagudo 222
Magdalena del Mar.-

PRES	OSINERGMIN	OSM
GG	REGIONAL LIMA	GRT
DSGN	RECIBIDO	JARU
DSHL	12 JUL. 2018	DSP
DSE		OTROS
REGISTRO		HORA
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD		

Ref.: Oficio 973-2018-MEM/DGH

Asunto: Pronunciamiento de OSINERGMIN respecto a la operación de ductos

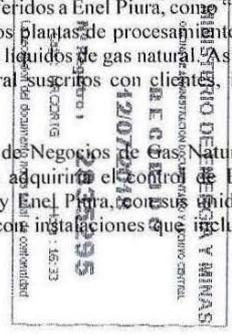
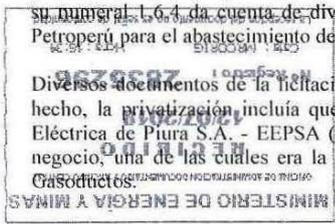
De nuestra consideración:

Por la presente comunicación solicitamos el pronunciamiento del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN- en relación con los aspectos de su competencia, en la solicitud que sería presentada al Ministerio de Energía y Minas -MINEM- por parte de Enel Generación Piura S.A. ("Enel Piura"), antes Empresa Eléctrica de Piura S.A. en atención del oficio de la referencia, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos -DGH del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual la DGH otorga a Enel Piura un plazo para la presentación de la solicitud de autorización para operación de ductos para uso propio a efectos de la operación de los gasoductos de Enel Piura que llevan gas natural a la Central Térmica Malacas y a la Refinería Talara de Petroperú (en adelante, los "Gasoductos").

1. Breve descripción de los antecedentes

En virtud de la licitación llevada a cabo por el Estado peruano en el año 1996, Enel Piura adquirió diversas instalaciones de gas natural. Las bases de la licitación establecieron expresamente dentro de su objeto, la privatización de las plantas de procesamiento de gas (y también las de generación eléctrica, que incluían los gasoductos existentes, a efectos del transporte de gas para la planta de electricidad (ductos N° 1 y N° 2) y el ducto para la Refinería de Talara. De hecho, el numeral 1.5 de las bases de la referida licitación señaló que los activos a ser transferidos a Enel Piura, como "negocio en marcha", eran los siguientes: (i) las centrales térmicas, (ii) dos plantas de procesamiento de gas por absorción y (iii) la planta de destilación y fraccionamiento de líquidos de gas natural. Asimismo, el numeral 1.6.4 da cuenta de diversos contratos de gas natural suscritos con clientes, incluido Petroperú para el abastecimiento de la Refinería Talara.

Diversos documentos de la licitación se refieren a la "Unidad de Negocios de Gas Natural". De hecho, la privatización incluía que el ganador de la licitación adquiriera el control de Empresa Eléctrica de Piura S.A. - EEPSA (en ese momento estatal), hoy Enel Piura, con sus unidades de negocio, una de las cuales era la relacionada al gas natural, con instalaciones que incluyen los Gasoductos.





En efecto, como parte de la licitación, Petroperú transfirió a Electroperú los negocios de procesamiento de gas natural y generación eléctrica en Talara, como consta en el Acuerdo Directorio de Petroperú D/031-95, la carta PRES-043-95 y el Contrato Marco y Addendum de Transferencia y usufructo de las unidades de negocios eléctricos y de gas natural, elevado a escritura pública en setiembre de 1996. Posteriormente, se realizó un aumento del capital social como consecuencia de la transferencia de la referida unidad de negocio.

Producto de la licitación se firmó el Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" y Desarrollo del Proyecto de Generación de la Empresa Eléctrica de Piura S.A., en el cual se incluyó la declaración expresa de Electroperú y Enel Piura (previa a ser privatizada), de que esta última contaba con todos los permisos, autorizaciones y licencias requeridos para instalar y operar los activos aportados por Electroperú. Estas declaraciones se efectuaron dentro de la licitación administrada por el Estado peruano.

De esta forma, Enel Piura operó sin cuestionamiento alguno a sus títulos habilitantes respecto a los gasoductos.

El derecho de operación de los activos, y en general de la explotación de las Unidades de Negocio transferidas a Enel Piura en la licitación provienen precisamente de los términos de ésta, y así lo entendió el Estado peruano por más de veinte años.

Adjuntamos a la presente comunicación los documentos señalados correspondientes al proceso de privatización [Anexo A]. Estos documentos fueron remitidos previamente a OSINERGMIN¹ dentro del procedimiento tarifario que culminó con la Resolución 84-2016-OS/CD.

2. La solicitud de DGH

Enel Piura considera que los documentos derivados de la privatización son suficientes para acreditar la operación legal de los Gasoductos. Sin embargo, Enel Piura está presentando los sustentos que el caso amerita en relación con lo señalado en el oficio de la referencia y evitar cualquier controversia sobre esta materia.

La DGH no solicita que Enel Piura obtenga la autorización de instalación de ducto de uso propio por la razón evidente de que los Gasoductos fueron instalados hace décadas bajo una legislación distinta.

3. Pronunciamiento requerido a OSINERGMIN

Solicitamos a OSINERGMIN que confirme al MINEM que ENEL PIURA cumple con toda la normatividad respecto a la operación de los Gasoductos² y no requiere la aprobación de un Informe Técnico Favorable (en adelante, "ITF"), tal como lo ha indicado anteriormente y de forma específica en sus informes de fiscalización, a fin de que el MINEM emita las decisiones correspondientes.

Como es de su conocimiento, OSINERGMIN ha realizado numerosas inspecciones y supervisiones a las actividades de Enel Piura durante todos estos años, incluida la operación de los Gasoductos.

¹ Escrito del 16 de diciembre de 2015, registro 11398

² Gasoductos 1,3,4 y Refinería. La presente solicitud no incluye al ducto de almacenamiento, cuyas autorizaciones fueron obtenidas entre 1999 y 2000.



Desde la emisión del Decreto Supremo N° 81-2007-EM (en adelante, el “DS”), actual Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, Enel Piura ha sido supervisada bajo las disposiciones de dicha norma. Cabe destacar que Enel Piura ha cumplido y viene cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en el DS, adecuándose oportunamente a las normas de uso y operación establecidas en la referida norma, subsanando cualquier observación surgida de las supervisiones de OSINERGMIN. Asimismo, cabe precisar que en dichas ocasiones no se señaló observación alguna respecto a la necesidad de Enel Piura de contar con un ITF emitido por OSINERGMIN para la operación de los Gasoductos.

Por ejemplo y específicamente respecto a la necesidad de contar con un ITF, en el informe de supervisión de marzo del año 2003³ se señala lo siguiente:

Guía de Fiscalización - Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural - Empresa Eléctrica de Piura S.A. (EPPSA) Pag. 8			
REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
Título V Operación y Mantenimiento			
Artículo 53 Informe Favorable de OSINERG	La operación fue antes de la promulgación del D.S. 041-99-EM.	NO APLICABLE	

De manera análoga, en los informes de supervisión de octubre de 2003⁴ y de setiembre de 2004⁵ se incluye, respectivamente, lo siguiente:

Guía de Fiscalización - Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural - Empresa Eléctrica de Piura S.A. (EPPSA) Pag. 14			
REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
Título V Operación y Mantenimiento			
Art. 53- Informe Favorable de OSINERG	Para iniciar la operación del Sistema de Transporte, el solicitante deberá contar con un Informe Favorable de OSINERG.	NO APLICABLE	

Guía de Fiscalización - Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural - Empresa Eléctrica de Piura S.A. (EPPSA) Pag. 16			
REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
Título V Operación y Mantenimiento			
Art. 53- Informe Favorable de OSINERG	Para iniciar la operación del Sistema de Transporte, el solicitante deberá contar con un Informe Favorable de OSINERG.	NO APLICABLE	

Como se puede apreciar, los informes de supervisión [Anexo B] establecen que en el caso de los Gasoductos no aplica la exigencia de obtener un informe técnico favorable de OSINERGMIN, debido a que el inicio de la operación ocurrió con anterioridad al Decreto Supremo N° 41-99-EM.

Asimismo, entendemos lo siguiente:

- Enel Piura cumple con todos los requerimientos de operación y seguridad establecidos en el DS, lo que viene siendo corroborado por OSINERGMIN mediante las fiscalizaciones periódicas que

³ Supervisión generada por carta 20110.

⁴ Supervisión generada por carta 30580.

⁵ Supervisión generada por carta 36402.



ejecuta. En ese sentido, resulta innecesario realizar pruebas de operación a instalaciones con operatividad comprobada por alrededor de 40 años.

- Enel Piura cuenta con manuales de operación, manual de seguridad, estudios de riesgos e integridad, que fueron requeridos al publicarse el DS y que rutinariamente son revisados por OSINERGMIN durante las supervisiones que se efectúan anualmente.
- Respecto al ITF, éste se refiere a instalaciones que aún no están construidas. Los Gasoductos tienen alrededor de 40 años de operación cumpliendo con las disposiciones del DS. [Anexo C]

4. Caso del reemplazo de un gasoducto en el año 2015

En el año 2015 Enel Piura inició y ejecutó el Proyecto “Reemplazo de un gasoducto entre la planta Pariñas y la Central Térmica Malacas”. Este proyecto constituyó el reemplazo completo del ducto N° 1, que es uno de los tres ductos por los cuales se transporta gas natural a la Central Térmica Malacas. El ducto N° 1 es uno de los antiguos gasoductos transferidos por Petroperú a Electroperú en el marco de la licitación llevada a cabo por el Estado peruano en el año 1996, que se menciona en el punto 1 de la presente. El ducto N° 1 fue construido como un ducto aéreo y, aunque estaba en operación, no cumplía con todos los requisitos exigidos por el DS. En ese sentido, el nuevo ducto N° 1 se construyó como ducto subterráneo y cumpliendo con todos los requisitos legales vigentes.

La ejecución del referido proyecto se consideró como parte del programa de mantenimiento de los Gasoductos. Con relación a la ejecución del proyecto, OSINERGMIN no requirió un ITF sino solamente un Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, “ITS”) que cubriera los objetivos ambientales del proyecto de reemplazo del ducto N° 1 porque se trataba de la sustitución de una instalación que se encontraba en operación que requería una mejora tecnológica que garantizara el suministro de gas natural a la Central Térmica Malacas para la operación del Sistema Eléctrico Nacional. Como parte del **Anexo C** figura el ITS presentado en esa ocasión y la carta EEPGA-GG-061-2016, mediante la cual Enel Piura informó a OSINERGMIN la instalación del nuevo ducto N° 1 en cumplimiento del Programa de Mantenimiento de Ductos del año 2015.

En las fiscalizaciones posteriores del ducto N° 1 (como en las de los demás Gasoductos) efectuadas en el marco de lo dispuesto por el DS [Anexo E], OSINERGMIN no ha exigido contar con ITF ni ha consignado como observación la necesidad de que las instalaciones cuenten con dicho documento.

Con lo anterior se sustenta que en el caso de instalaciones existentes y en operación ha sido criterio de OSINERGMIN no exigir el ITF. .

5. Documentación técnica

Adicionalmente a la documentación descrita en las anteriores secciones, remitimos con la presente comunicación los siguientes documentos técnicos [Anexo D]:

- a) Manual de Operación y Mantenimiento de Gasoductos - 2009
- b) Plan de acción frente a fugas de gas en los gaseoductos Pariñas – Malacas – Punta Arenas.
- c) Estudio de Riesgos de Gasoductos de EEPGA – 2009
- d) Expediente Técnico Ing. Detalle Mejoramiento Integridad Ductos- 2007.



6. Lo que no está en discusión

Conforme se señaló en la reunión en la que amablemente nos atendieron el 25 de junio de 2018, no se encuentra en discusión ante la DGH, como órgano competente, la determinación de si los Gasoductos se transferirán a un eventual nuevo concesionario de distribución de gas natural por ductos en Piura.

Dicha decisión ya fue emitida por la DGH señalando que respecto de los Gasoductos no aplica la obligación de transferencia al concesionario de distribución; decisión que ha quedado firme.

A la espera de su pronunciamiento, quedamos de ustedes,



Pedro Cruz Vine
Apoderado

ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.

Adjunto: Los documentos listados en los Anexo A, B, C, D y E se adjuntan en "CD"

g

c.c. - Dr. Eduardo Guevara Dodds, Viceministro de Hidrocarburos
- Dr. Franciso J. Torres Madrid, Director General de Hidrocarburos



ANEXO A

- 1) Acuerdo Directorio de Petroperú D/031-95, Anexo 1-D del archivo 000474_Tram_011398_EEPSA.pdf
- 2) Carta PRES-043-95 y el Contrato Marco; Anexo 1-E y 1-F del archivo 000474_Tram_011398_EEPSA.pdf
- 3) Addendum de Transferencia y usufructo de las unidades de negocios eléctricos y de gas natural, elevado a escritura pública en setiembre de 1996, Anexo 1-F del archivo 000474_Tram_011398_EEPSA.pdf
- 4) Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" y Desarrollo del Proyecto de Generación de la Empresa Eléctrica de Piura S.A.



ANEXO B

- 1) Informe de Supervisión Osinermin - marzo 2003
- 2) Informe de Supervisión Osinermin - octubre 2003
- 3) Informe de Supervisión Osinermin – setiembre 2004



ANEXO C

- 1) Carta EEPSA-GG-167-2003 a Osinergmin Información Origen Ductos EEPSA
- 2) Oficio 11992-2009_OS-GFHL-UPDL y EEPSA-GG-044-2009
- 3) Oficio 19336-2009_OS-GFHL-UPDL y EEPSA-GG-004-2010
- 4) Oficio 5921-2011_OS-GFHL-UPDL y EEPSA-GG-058-2011
- 5) Oficio 14936-2011_OS-GFHL-UPDL
- 6) EEPSA-GG-170-2011
- 7) EEPSA-GG-204-2012
- 8) OFICIO NO.2910-2012-OS-GFHL-UPPD
- 9) OFICIO NO.2670-2012-OS-GFHL-UPPD
- 10) EEPSA-GG-071-2012
- 11) EEPSA-GG-020-2008 Cumplimiento Programa Mante. Ductos 2007
- 12) EEPSA-CG-163-2007 Programa Mantenimiento Ductos 2008
- 13) EEPSA-GG-017-2009 Cumplimiento Programa Mantenimiento Ductos 2008
- 14) EEPSA-GG-052-2009 Programa Mantenimiento Ductos 2010
- 15) EEPSA-GG-158-2015 Cumplimiento Programa Mantenimiento Ductos 2014
- 16) EEPSA-GG-057-2016 Cumplimiento Programa Mantenimiento Ductos 2015
- 17) EEPSA-GG-061-2016 Informe Instalación Nuevo Ducto de Reemplazo Pariñas-Malacas
- 18) Resolución R.D N°016-2015 -de Conformidad a ITS PARIÑAS-MALACAS
- 19) ITS gasoduc Mal-Pari_2015-01-20
- 20) Osinergmin 5440-UF-062-2000 Autorización Uso y Funcionamiento Ducto Almacenamiento



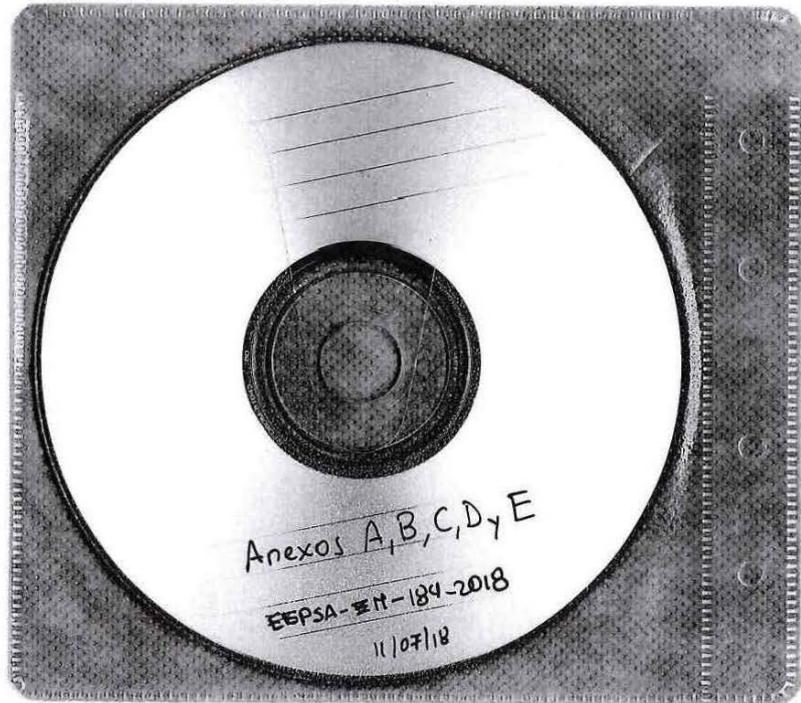
ANEXO D

- 1) Expediente Técnico Ing. Detalle Mejoramiento Integridad Ductos- 2007
- 2) Manual de Operación y Mantenimiento de Gasoductos - 2009
- 3) Estudio de Riesgos de Gasoductos de EEP SA – 2009
 - 3.1) Carátula
 - 3.2) Estudio de Riesgos Gasoducto D3 y D4 de 8 pul ruta 5.3 km
 - 3.3) Estudio de Riesgos Gasoducto de Almacenamiento
 - 3.4) Estudio de Riesgos Gasoducto N 1 y 2 de 8 pul y N 19 de 6 pul ruta 5.3 km
 - 3.5) Estudio de Riesgos Gasoducto N 3 de 8 pul ruta de 61.1 km



ANEXO E

- 5.-Acta Supervisión Ductos 15-17-07-2009.pdf
- 6.-Acta Supervisión Ductos 26.07.2010.pdf
- 7.-Acta Supervisión Ductos 16.12.2010.pdf
- 8.-Acta Supervisión Ductos 21.07.2011.pdf
- 9.-Acta Supervisión Ductos 25.09.14.pdf
- 10.-Acta Supervisión Ductos 26.11.14.pdf
- 11.-Acta Supervisión Ductos 12.03.2014.pdf
- 12.-Acta Supervisión Ductos 15.09.2015.pdf
- 13.-Acta de Supervisión Ductos 14.12.2015.pdf
- 14.-Acta Supervisión Ductos 10.03.2016.pdf
- 15.-Acta Supervisión Ductos 09.01.2017.pdf
- 16.-Acta Supervisión Ductos 27.11.2017.pdf
- 17.-Acta Supervisión Ductos 24.05.2018.pdf





Fecha : 12/07/2018

Hora : 3:47 PM

CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

Trámite	2018 - 116396 - Osinergmin Central - 1 2018/07/12 3:47 PM
Remitente	ENEL GENERACION PIURA S.A.
Documento	CARTA Nro. EGPSA-EM-184-2018
Dirección	CAR.TALARA - LOBITOS KM. 3.5 PLANTA ELECTRICA MALACAS PIURA - TALARA -
Asunto	PRONUNCIAMIENTO DE OSINERGMIN RESPECTO A LA OPERACION DE DUCTOS
Observación	ADJ. CD CON INFORMACION
Oficina de Destino	División de Supervisión de Gas Natural

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201800116396

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Bernardo Monteagudo 222

Servicio telefónico de atención al ciudadano: LIMA 01-2193410/PROVINCIAS 0800-41800(línea gratuita)

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS



Nº 2835295

Contraseña para consultas: 7840

FECHA 12/07/2018 Hora 16:33:51

REGIÓN

CLIENTE 1044
ENEL GENERACION PIURA S.A.

TUPA RUC 20270508163

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

EGPSA-EM-184-2018

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

PRONUNCIAMIENTO DE OSINERGMIN
RESPECTO A LA OPERACION DE
DUCTOS. REF. AL OFICIO
Nº973-2018-MEM/DGH

OFICINA RECIBE VMH
DESPACHO VICE MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS-N

TIPO DOCUMENTO
EXPEDIENTE

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 5

MONTO 0.00 SIN COSTO

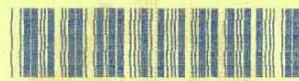
OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

MRDRIG 12/07/2018 16:33:51

Central : (51) (1) 4111100
<http://www.minem.gob.pe>

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS



Nº 2835296

Contraseña para consultas: 1899

FECHA 12/07/2018 Hora 16:34:46

REGIÓN

CLIENTE 1044
ENEL GENERACION PIURA S.A.

TUPA RUC 20270508163

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

EGPSA-EM-184-2018

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

PRONUNCIAMIENTO DE OSINERGMIN
RESPECTO A LA OPERACION DE
DUCTOS. REF. AL OFICIO
Nº973-2018-MEM/DGH

OFICINA RECIBE DGH
DIRECCION GENERAL DE
HIDROCARBUROS-N

TIPO DOCUMENTO
EXPEDIENTE

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 5

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

MRDRIG 12/07/2018 16:34:46

Central : (51) (1) 4111100
<http://www.minem.gob.pe>

Anexo 3
Carta GDN-COM-S-EM-2022-00854 de la
empresa Gasnorp

GDN-COM-S-2022-00854

Lima, 09 de junio de 2022

Señor
LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas
OSINERGMIN
San Borja.-

Referencia: Oficio N°768-2022-GRT

De nuestra consideración:

Nos referimos al Oficio de la referencia, mediante el cual tienen a bien aclararnos el alcance del requerimiento materia de su anterior Oficio N°497-2022-GRT, en el sentido de que la valorización de los ductos de gas natural que debe efectuar OSINERGMIN, sobre los que nos solicitan información "(...) se encuentra referida a los ductos de gas natural existentes a la fecha de la interposición de la demanda ubicados en el Distrito de Pariñas, es decir los ductos existentes al 11 de mayo de 2011".

Hasta donde tenemos conocimiento, los ductos existentes en el Distrito de Pariñas al 11 de mayo de 2011 eran: (i) un ducto que sirve para el transporte de gas natural desde la Planta Pariñas hasta la Central Térmica Malacas ("Ducto Malacas"); y (ii) un ducto que sirve para el transporte de gas natural desde la Planta Pariñas hasta la Refinería Talara ("Ducto Talara").

El Ducto Malacas continúa siendo de propiedad de la empresa ENEL, mientras que el Ducto Talara fue adquirido por nuestra compañía, mediante contrato de compraventa formalizado mediante escritura pública de 24 de julio de 2020, extendida ante el notario público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, por el precio de US\$ 5'600,000.00 (cinco millones seiscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el Impuesto General a las Ventas.

Cabe señalar que, desde su adquisición, hemos realizado una serie de inversiones y mejoras al Ducto Talara para adecuar el mismo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que en nuestra opinión el valor de mercado actual del Ducto Talara es de USD 8'851,067.88 (ocho millones ochocientos cincuenta y uno con 88/100 dólares americanos).

Las especificaciones técnicas del Ducto Talara, así como la relación de equipos e instrumentación en el Punto de Fiscalización y los equipos de medición instalados a la

salida de Pariñas, se encuentran listados en el Anexo I del contrato de compraventa, el mismo que acompañamos a la presente.

Creemos oportuno expresar que nuestra entrega de la información precedente no implica, bajo ningún concepto, nuestra aceptación, conformidad o consentimiento para acceder a la transferencia de la propiedad del Ducto Talara a la empresa Gastalsa.

Como lo establece el artículo 70° de la Constitución, *“El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)”*

Sobre este tema, es importante recordar la firme posición tomada por la Dirección General de Hidrocarburos mediante Informe N°089-2016-MEM/DGH, de 10 de mayo de 2016, precisamente sobre el Ducto Talara y el Ducto Malacas, cuya propiedad, junto con otros activos, fuera inicialmente transferida a EEPSA (actualmente ENEL) como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada en la empresa Electroperú S.A.:

- (i) *“Los ductos operados por EEPSA para abastecer la Central Térmica Malacas y la Refinería de Talara se conectan a las instalaciones de una Planta de Procesamiento de Gas Natural de un tercero (Graña y Montero Petrolera). Es decir, no son ductos que siguen las pautas de conexión previstas en el artículo 9 del Reglamento”¹*
- (ii) *“Por lo indicado, bajo el marco legal vigente se garantiza la inviolabilidad de la propiedad, siendo la excepción la expropiación por ley. Todo ello a fin de mantener un sistema jurídico que otorgue seguridades y garantías al inversionista a efectos de incentivar la inversión privada en el país”²*
- (iii) *“En consecuencia, no corresponde que los ductos de EEPSA sean transferidos al eventual Concesionario de Distribución de Gas Natural sobre la base del artículo 9 del Reglamento y que en plena observancia del marco legal antes descrito, la administración no puede privar el derecho de propiedad a un inversionista, sin que dicha actuación reúna las condiciones de excepción para hacerlo.”³*

Si a lo antes indicado se suma el hecho de que la resolución cautelar que su entidad viene ejecutando, en ningún extremo ordena a Gases del Norte del Perú celebrar acto jurídico alguno destinado a la transferencia del Ducto Talara (y no podría hacerlo válidamente, tratándose de un mandato de naturaleza provisional), queda claro que la

¹ Párrafo c4 del Informe N°089-2016-MEM/DGH, de 10 de mayo de 2016

² Párrafo c8 del Informe N°089-2016-MEM/DGH, de 10 de mayo de 2016

³ Párrafo c11 del Informe N°089-2016-MEM/DGH, de 10 de mayo de 2016

valorización que su entidad viene practicando, en modo alguno puede ser interpretada como un acto preparatorio para una transferencia que nuestra empresa no ha accedido a realizar ni se encuentra obligada a hacerlo.

Por lo expuesto, Gases del Norte del Perú deja expresa constancia de su firme e irrenunciable intención de acudir a todas las instancias nacionales e internacionales pertinentes, a fin de defender la integridad de su concesión de distribución de gas natural en la Región Piura y la propiedad de los Bienes de la Concesión, incluyendo el Ducto Talara.

Habiendo cumplido con el requerimiento de Osinergmin, los saludamos,

Atentamente,



Alexandra Boero Razetto
Gerente de Asuntos Corporativos

GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.

FIRMA, SUSCRIBA EL ACTA DE ENTREGA, SEGÚN EL MODELO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO N°2 DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PRESENTE MINUTA SE SUSCRIBE, EN 3 (TRES) EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY.

FIRMA EN LA PRESENTE MINUTA: (P. ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.) RIGOBERTO NOVQA VELASQUEZ

FIRMADO: (P. GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.) MIGUEL OBEDIENTE MAAL PACINI - HUGO JOSE MARINO OLIVELLA

AUTORIZA LA PRESENTE EL DOCTOR: DIEGO JOSÉ CARRANZA CASTILLO.

ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO: 63770.

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DUCTO TALARA

EL DUCTO TALARA TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TUBERÍA PRINCIPAL DE 8": ENTERRADA

TRAMO POZO-REFINERÍA: 5200,00ML

TRAMO QUEBRADA ACHOLAO: 1000,00ML

TRAMO PARIÑAS-FAP: 7000,00ML

MARCA: SIN MARCA.

ESPECIFICACIONES: GRADO B (SEGÚN ASTM A53)

DIMENSIONES:

DIÁMETRO NOMINAL: 8"

DIÁMETRO EXTERIOR: 219,10MM (8,625")

DIÁMETRO INTERIOR: 202,74MM (7,981")

PESO (KG/M): 42,53KG/MT

ESPESOR (MM): 8,18MM / 0,322"

MATERIAL: ACERO AL CARBONO SCH40.

REVESTIMIENTO: TRICAPA PP.

TUBERÍA PRINCIPAL DE 6": AÉREA

TRAMO BASE FAP-POZO: 3000,00ML

MARCA: SIN MARCA.

ESPECIFICACIONES: GRADO B (SEGÚN ASTM A53)

DIMENSIONES:

DIÁMETRO NOMINAL: 6"

DIÁMETRO EXTERIOR: 168,30MM (6,625")

DIÁMETRO INTERIOR: 154,08MM (6,065")

PESO (KG/M): 28,26KG/MT

ESPESOR (MM): 7,11MM / 0,28"

MATERIAL: ACERO AL CARBONO



SERIE B N°10125750

031350

REVESTIMIENTO: PINTURA ANTICORROSIVA.

EQUIPOS E INSTRUMENTACIÓN EN PUNTO DE FISCALIZACIÓN PUNTA ARENAS

1 SEPARADOR DE GAS

1 SISTEMA COLECTOR DE DRENAJES

1 MANIFOLD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

2 PUNTES DE MEDICIÓN ULTRASÓNICO, MARCA DANIEL, MODELO SENIOR SONIC METER 3414060301M1040-

H111AJAA1111B N° SERIE 160004557 Y 160003655 ANSI#300, DIÁMETRO 6"

2 TRANSMISORES DE TEMPERATURA, MARCA ROSEMOUNT, MODELO 3144

2 TRANSMISORES DE PRESIÓN, MARCA ROSEMOUNT, MODELO 3051

2 COMPUTADORES DE FLUJO, MARCA EMERSON, MODELO ROC-800, NÚMEROS DE SERIE 21487304 Y 21487050

2 POWER SUPPLY 02 TRAMOS DE TUBERÍA 6" ANSI 3002 X VALVULAS DE BOLA

2 CROMATÓGRAFOS DE GAS, MARCA DANIEL, MODELO 570 DANALYZER, INCLUYENDO CONTROLADOR 2350 Y EQUIPOS

ANEXOS. NÚMEROS DE SERIE 9013628E Y 9016728E

1 EQUIPO DE COMUNICACIÓN SISTEMA SCADA

1 EQUIPO DE SISTEMA FIRE & GAS

1 VÁLVULA DE REGULACIÓN MARCA FISHER MODELO ED NPS4 667-45I, NÚMERO DE SERIE F001478869, DIÁMETRO 4"

EQUIPOS DE MEDICIÓN INSTALADOS A LA SALIDA DE PARÍNAS:

1 TRANSMISOR DE FLUJO MULTIVARIABLE MVS

MARCA: FISHER

MODELO: RSP2CS, 0-250 IN H2O

PRESIÓN MÁXIMA: 800 PSI

1 SENSOR DE TEMPERATURA RTD 100 OHM

1 MEDIDOR DE PLACA DE ORIFICIO, CONCENTRICO

ANEXO N° 2

ACTA DE ENTREGA

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL ACTA DE ENTREGA DEL DUCTO TALARÁ (EN ADELANTE, EL "ACTA DE ENTREGA") QUE SUSCRIBEN DE UNA PARTE EN EL GENERACIÓN PIURA S.A., CON RUC N° 20270508163, CON DOMICILIO EN CALLE CÉSAR LÓPEZ ROJAS N° 201, URBANIZACIÓN MARANGÁ, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS MARTÍN CHIOK VALLE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 15452121, SEGÚN FACULTADES OTORGADAS EN EL CONTRATO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EGPIURA"; Y, DE LA OTRA PARTE, GASES DEL NORTE DEL PERU S.A.C., CON RUC N° 20555456698, CON DOMICILIO EN CALLE LAS ORQUÍDEAS N° 585, OFICINA 1102, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO CRUZADO RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 26697769, SEGÚN FACULTADES OTORGADAS EN EL CONTRATO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "GASNORP" EN ADELANTE, Y PARA EFECTOS DE LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA, EGPIURA Y GASNORP SERÁN DENOMINADAS DE FORMA INDIVIDUAL COMO "PARTE" Y EN FORMA CONJUNTA COMO LAS "PARTES".

Notario de Comercio Exterior del Colegio de Notarios de Lima

Notario de Comercio Exterior del Colegio de Notarios de Lima

Anexo 4
Partidas de Tuberías del BAREMO de Costos
Unitarios

BAREMO de Costos Unitarios de Redes de Gas Natural

La base de datos del BAREMO de Costos Unitarios de Redes de Gas Natural a utilizar en la presente valorización es aquella que fue usada en la determinación de tarifas de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026, aprobadas con Resolución N° 047-2022-OS/CD. Cabe señalar que los costos unitarios del BAREMO están expresado al mes de setiembre de 2021.

Conceptos a tener en cuenta en los Costos Unitarios del BAREMO

- A. **Materiales:** Son los materiales utilizados para realizar la instalación de una actividad, dichos materiales serán seleccionados de la lista de subfamilias codificadas en la sección anterior, especificando la cantidad requerida y el costo unitario correspondiente. Para la determinación de dicho costo unitario, se incluirá un costo por stock del material definido como una fracción porcentual del costo de los materiales.
- B. **Mano de Obra:** Es la mano de obra utilizada para realizar la instalación de una actividad, dicha mano de obra será seleccionada de la lista de subfamilias codificadas en la sección anterior, especificando el número de personas requeridas, el rendimiento y el costo unitario correspondiente.
- C. **Transporte, Maquinaria y Equipos:** Es el transporte, maquinaria y equipos utilizados para realizar la instalación de una actividad, dicho transporte, maquinaria y equipos serán seleccionados de la lista de subfamilias codificadas en la sección anterior, especificando la cantidad requerida, el rendimiento y el costo unitario.

Del BAREMO, se tiene la partida de tubería con código VNR 010106020101, para tubería de 8" Sch 40 con instalación enterrada en terreno normal y pavimento afirmado, la cual se muestra en la Tabla 4.1.

Tabla N° 4.1

COSTO DE INVERSION DETALLADO								
CODIGO VNR:		010106020101						
PARTIDA:		Tuberia de Acero de 8" Sch 40 Terreno Normal Pavimento Afirmado - Instalación Enterrada						
N°	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTOS UNITARIO USD/UNID				SUBTOTAL USD/UNID
				A	B	C	D	
				MATERIALES	COSTO DE STOCK 7%	MANO DE OBRA	MAQUINARIA, TRANSPORTE Y EQUIPOS	
1	Suministro de Tuberia	ML	1,00	69,21	4,71	-	-	73,93
2	Localizacion y replanteo del eje del trazado	ML	1,00	1,07	0,07	2,45	0,25	3,84
3	Registro de interferencias y distancia de seguridad	ML	1,00	0,06	0,00	1,26	0,13	1,46
4	Corte y rotura	ML	1,00	0,25	0,02	4,98	4,80	10,04
5	Excavacion	ML	1,00	0,72	0,05	14,49	4,21	19,48
6	Transporte y tendido de tubos	ML	1,00	0,27	0,02	5,50	7,42	13,21
7	Predoblado y doblado	ML	1,00	0,04	0,00	0,83	0,17	1,04
8	Alineacion y soldadura (Incluyen Ensayos No Destructivos - Pruebas Ultrasonido)	ML	1,00	8,36	0,57	11,22	22,69	42,83
9	Aplicación de revestimiento	ML	1,00	4,51	0,31	2,03	4,99	11,83
10	Prueba Hidrostatica	ML	1,00	0,20	0,01	0,59	7,84	8,65
11	Bajado de tuberia	ML	1,00	0,21	0,01	4,15	4,36	8,73
12	Proteccion Catodica - Suministro e Instalacion	ML	1,00	0,65	0,04	0,11	2,45	3,25
13	Relleno	ML	1,00	1,79	0,12	14,49	16,19	32,58
14	Postes de señalizacion	ML	1,00	0,02	0,00	0,06	0,02	0,10
15	Nivelacion, compactacion y reposicion	ML	1,00	0,22	0,02	4,44	1,17	5,85
16	Retiro de escombros sobrantes o producto de demolicion	ML	1,00	0,09	0,01	1,87	7,33	9,30
17								
		ML	1,00	87,69	5,97	68,46	84,01	
E	COSTO DE OBRA - SUB TOTAL 1 (A + B + C + D)							246,13
F	INGENIERIA DEL PROYECTO Y RECEPCION DE LA OBRA (% E)							11%
G	GASTOS GENERALES %(E+F)							6%
H	SUB TOTAL 2 (E+F+G)							290,05
I	INTERES INTERCALARIO (%H)							3%
J	COSTO TOTAL (H+I)							297,30

Anexo 5

Memorándum N° DSR-1428-2022 de la División
de Supervisión Regional de Osinergmin

MEMORANDUM

Magdalena del Mar

Fecha 23 de junio del 2022

Expediente 202200113140

DSR-1428-2022

A : Gerencia de Regulación de Tarifas
De : División de Supervisión Regional
Asunto : Solicitud de información del gasoducto de propiedad de Gasnorp
(entre Pariñas y refinería Talara).
Referencia : MEMORANDUM - N° 508-2022-GRT

Nos dirigimos a ustedes, en relación al documento de la referencia, donde solicitan a la División de Supervisión Regional, información del gasoducto de propiedad de Gasnorp que inicia en la Planta Pariñas y llega hasta la Refinería Talara (Piura), con el objetivo de efectuar su valorización ordenada por el Juzgado Civil sede Yale, Pariñas-Piura.

Al respecto, se anexa respuestas de lo solicitado.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por:
VILLALOBOS DULANTO
Carlos Augusto FAU
20376062114.hard
Fecha: 23/06/2022 17:11:18

Carlos Villalobos Dulanto
Gerente de Supervisión Regional (e)

Se adjunta plano N° EPI-0036-17-C-PL-001

ANEXO

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
a) Si la construcción del gasoducto corresponde a una red enterrada en toda su extensión.	-Actualmente el Gasoducto 8 y D-4 se encuentran enterrados.
b) Si hay tramos del ducto construidos de manera aérea. De ser el caso, identificar las coordenadas.	-Antes de la adquisición del Gasoducto 8 por parte de Gasnorp hubo tramos aéreos, pero actualmente estos han sido enterrados (Plano adjunto).
c) Si se trata de un solo ducto o si existen ductos en paralelo. De existir un ducto paralelo, indicar su estado actual, propietario u operador.	-Desde Planta Pariñas a Ex Planta pozo, se encuentran en paralelo el Gasoducto 3 y 8, pero actualmente solo se encuentra en operación el Gasoducto 8; adquirido por Gasnorp (Plano adjunto).
d) Otros que considere relevante para la valorización del gasoducto.	-Ver cuadro de características técnicas

El gasoducto de propiedad de Gasnorp comprende dos tramos, según detalle:

- "Gasoducto 8" que inicia en la Planta Pariñas hasta Ex Planta Pozo y
- "Gasoducto D-4" que inicia en la Ex Planta Pozo hasta la Estación de Fiscalización Punta Arenas (Refinería Talara - Petroperú).

Cuyas características técnicas se indican en la tabla siguiente:

ESPECIFICACION	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		
	Gasoducto - 8 (Nota 1)	Gasoducto - 8 (Nota 2)	Gasoducto - D-4
Longitud	33,610 pies	33,610 pies	17,340 pies
Diámetro	6" (14,530 pies) (**)	8" (31,778 pies) (*)	
	8" (18,560 pies) (*)	6" (1,312 pies) (*)	8" (17,340 pies) (*)
	10" (460 pies)	10" (460 pies)	
	12" (60 pies)	12" (60 pies)	
Espesor Original	0.280" (6" SCH 40)	0.280" (6" SCH 40)	0.280" (6" SCH 40)
	0.322" (8" SCH 40)	0.322" (8" SCH 40)	0.322" (8" SCH 40)
	0.365" (10" SCH 40)	0.365" (10" SCH 40)	
	0.406" (12" SCH 40)	0.406" (12" SCH 40)	
Capacidad	12 MMPCD	12 MMPCD	8 MMPCD
Tipo de Instalación	(*) Enterrado (**) Aéreo	Enterrada	Enterrada
Tipo de pavimento	Afirmado	Afirmado	Afirmado
Tipo de terreno	Normal (Limo Arcilloso)	Normal (Limo Arcilloso)	Normal (Limo Arcilloso)
Tipo de soporte en tubería aérea	Soporte de concreto tipo "H"	-----	-----
Plano	Se adjunta plano N° EPI-0036-17-C-PL-001		

Nota 1: Antes que lo adquiriera Gasnorp

Nota 2: Luego de la adecuación al sistema de distribución de gas natural por parte de Gasnorp.

Anexo 6

Plano de Ubicación de ductos valorizados
